Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2021

CUT: 83031-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0198-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 11 de noviembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 83031-2021, presentado por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20218691987, con domicilio legal en Jr. Cultura s/n – Plaza de Armas, distrito de Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, PTAR y disposición de excretas en la localidad de Titali y los sectores de Jojoni, Aynacha Huatasani y Amstha Huatasani, distrito de Tilali – Moho – Puno"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, *"Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por autoridad ambiental respectiva (…)";*

Que, asimismo, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/11/2021

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 90DFAAA8

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2021

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los requisitos para las solicitudes de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida el 28.05.2021, **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, PTAR y disposición de excretas en la localidad de Titali y los sectores de Jojoni, Aynacha Huatasani y Amstha Huatasani, distrito de Tilali – Moho – Puno";

Que, con Oficio Nº 1021-2021-ANA-DCERH, de fecha 16.06.2021 y notificado el 17.06.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 0095-2021-ANA-DCERH/KLAR, donde se formularon cuatro (04) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la autorización de vertimiento de aguas residuales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0028-2021-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y su modificatoria, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, PTAR y disposición de excretas en la localidad de Titali y los sectores de Jojoni, Aynacha Huatasani y Amstha Huatasani, distrito de Tilali – Moho – Puno".

2. El administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, contenidas en el Informe Técnico Nº 0095-2021-ANA-DCERH/KLAR, dado que no ha presentado documentación alguna para tal efecto.

3. Corresponde, declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, PTAR y disposición de excretas en la localidad de Titali y los sectores de Jojoni, Aynacha Huatasani y Amstha Huatasani, distrito de Tilali – Moho – Puno".

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 90DFAAA8

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2021

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 920-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del proyecto "Mejoramiento ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, PTAR y disposición de excretas en la localidad de Titali y los sectores de Jojoni, Aynacha Huatasani y Amstha Huatasani, distrito de Tilali – Moho – Puno".

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local de Agua Huancané evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI**, toda vez que, se evidencia un vertimiento no autorizado.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI.**

3.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Huancané, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 90DFAAA8